RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO IDARTES-SA-LP-006-2020

Objeto: Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias en tecnología LED y sistemas de control lumínico para el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta y el Escenario Móvil "Armando de La Torre", propiedad del Instituto Distrital de las Artes, de acuerdo a especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA DISTRITAL:

OBSERVACION:

1. *Sobre la experiencia específica habilitante, no se encuentra de dónde se deduce la razón de la exigencia: "El proponente deberá acreditar experiencia por un valor superior o igual al 100% del valor del presupuesto oficial asignado a la presente contratación, con la presentación de **mínimo dos (2)** certificaciones de contratos suscritos y ejecutados al cierre del presente proceso, con empresas privadas o entidades públicas, en actividades relacionadas con el DISEÑO, VENTA, SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN E IMPORTACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED" (negrita fuera del original).*

 Surge la siguiente inquietud: ¿cuál es la justificación técnica o jurídica para limitar el número de certificaciones? las razones, sean técnicas o jurídicas, deben estar debidamente justificadas en su pertinencia y proporcionalidad, porque los requisitos habilitantes no deben restringir la libre concurrencia y selección objetiva, pues de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que "la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa a la Veeduría que el IDARTES dentro del Pliego de Condiciones Definitivo, modificó el requisito relativo a la experiencia especifica que deben acreditar los proponentes, el cual quedó de la siguiente manera:

*El proponente deberá acreditar experiencia por un valor superior o igual al 100% del valor del presupuesto oficial asignado a la presente contratación, con la presentación de mínimo dos (2) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados al cierre del presente proceso, con empresas privadas o entidades públicas, en actividades relacionadas con el **DISEÑO, VENTA, SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN E IMPORTACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED.***

La cuantificación de las certificaciones de experiencia especifica planteada por el IDARTES obedece a la necesidad que para la entidad representa garantizar que los proponentes y el contratista seleccionado acredite haber ejecutado contratos con objetos similares al que se pretende celebrar, por una cuantía representativa y lo más cercana posible al presupuesto oficial para el presente proceso de selección.

Cabe resaltar que el requisito planteado en el pliego no representa ninguna restricción a la libre concurrencia y selección objetiva, por el contrario se planteó un mínimo y un máximo a la cantidad de certificaciones a acreditar por los proponentes dando la posibilidad de acreditar una sumatoria del 100% del valor del presupuesto oficial para el presente proceso con 2, 3, 4 o 5 certificaciones, de acuerdo a las características propias de cada proponente; cabe resaltar, que la entidad no está exigiendo una variable de temporalidad en la ejecución de los contratos para acreditar experiencia, lo cual si representaría una limitante para los posibles proponentes.

OBSERVACION:

2. La Ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 5º, relativo al principio de transparencia establece en sus literales b) y e), que en los pliegos de condiciones:
"(…)
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.
(…)
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad".
En este sentido, la documentación previa que respalda los procesos de selección debe ser estructurada bajo criterios técnicos y jurídicos claros y objetivos, por cuanto se trata de un proceso reglado; bajo este entendido, una vez revisados los factores ponderables definidos por la entidad, se tiene lo siguiente:

2.1. El factor de calidad tiene asignado 60% del porcentaje de calificación, los cuales se distribuyen en varios componentes, sin embargo, dicha distribución no es clara, ello por cuanto la sumatoria de los valores supera el porcentaje definido. Así mismo, los componentes de manera independiente tienen asignado un porcentaje máximo del 50%, de ahí que no exista certeza de cuáles requerimientos se deben acreditar.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa a la Veeduría Distrital que dentro del Pliego de Condiciones Definitivo se hizo claridad

sobre los factores de ponderación por calidad, dentro del cual se asignó puntaje concreto y definido para cada sub factor dando claridad a este aspecto.

OBSERVACION:

2.2. La fórmula para la evaluación económica es "Media Geométrica con presupuesto oficial", lo cual no es per se aleatorio y podría permitir que se conozca el método con anterioridad a la adjudicación.

En cambio, Colombia Compra Eficiente en los documentos base o pliegos tipo establece al respecto:

[En caso de que el Proceso de Contratación se adelante a través del SECOP II deberá incluirse lo siguiente:]
El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija ese mismo día.
En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.
En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.
La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día anterior a la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la Audiencia de Adjudicación se realiza el 10 de febrero y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la que rige el 10 de febrero, que se publica en la tarde del 9 de febrero]

Esto, porque de acuerdo con la metodología de cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado prevista en la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 146 proferida por el Banco de la República2, "la TRM será calculada y certificada diariamente por la SFC, conforme a la metodología que se señala en la presente circular con las operaciones del día y será vigente para el día siguiente", por lo que se sugiere (i) no sólo establecer una regla aleatoria para determinar la fórmula de evaluación, sino también (ii) tomar como referente la que rige el día siguiente a la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa a la Veeduría Distrital que dentro del Pliego de Condiciones Definitivo se tuvo en cuenta la recomendación planteada en su observación y se acogió la misma, para lo cual puede ser verificado el documento publicado en el Secop 2.

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MERGE:

OBSERVACION:

2. FACTOR TÉCNICO- HABILITANTES, EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, INCLUIR LA EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS DE MENOS DE TRES (3) AÑOS:

Frente a este punto, MERGE SAS, había formulado una observación al proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de que se incluya la experiencia de los socios conforme a lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015:

Articulo 2.2.1.1.1.5.2.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...). Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

En el escrito de Respuesta a observaciones pliego de condiciones proceso IDARTES-SA-LP-006-2020, su entidad se manifestó en los siguientes términos:

> *3.* ***Aclarar que, para el caso de personas jurídicas de menos de tres (3) años de creación, la experiencia de la sociedad podrá acreditarse a través de la experiencia de los socios".***
>
> **RESPUESTA DEL IDARTES:**
>
> La entidad informa al observante que la entidad verificará la experiencia de los proponentes de acuerdo a la información contenida en el Registro Único de Proponentes, aclarando que el pliego de condiciones definitivo será ajustado de tal forma que no se limite la experiencia a lo acreditado ante la Cámara de Comercio a 31 de diciembre de 2020, dando claridad a que se verificará la información contenida en el RUP siempre y cuando se encuentre vigente y en firme al vencimiento del traslado del informe de evaluación.
>
> Lo anterior se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Dado que no se observó modificación al respecto en el pliego de condiciones definitivo, respetuosamente solicitamos se revisé este punto y se realicen las modificaciones pertinentes.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que por error no se incluyó en el Pliego de Condiciones Definitivo el contenido correspondiente a la respuesta a la observación dada por la entidad, por lo cual se informa que se procederá a realizar la modificación al pliego de condiciones mediante adenda, incluyendo una Nota al numeral 3.3., la cual quedará así:

***"NOTA:** Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener acreditar experiencia registrada en el RUP a 31 de diciembre de 2019, se verificará la experiencia registrada en el RUP vigente y en firme; con corte trimestral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015".*

OBSERVACION:

3. ANEXO TÉCNICO LUMINARIAS: Especificaciones técnicas, ítems A1, A2 y A3:
Para estos tres ítems se incluye el siguiente requerimiento:
"Debe tener temperatura de color variable en un rango de 2.700k a 10.000 k"
Puesto que no se efectuaron observaciones frente a lo consignado en el proyecto de pliego de condiciones en este punto, respetuosamente solicito se mantenga la redacción del proyecto de pliego:
"Debe tener temperatura de color variable en un rango entre 2.700k a 10.000 k" Esto para mayor claridad en la redacción del pliego.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que la entidad acoge su observación, por lo cual se procederá a realizar la modificación al pliego de condiciones – anexo de especificaciones técnicas mediante adenda.

C. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEEL:

OBSERVACION:

Acorde con lo estipulado en el pliego de condiciones, presentamos las siguientes observaciones:

1. Solicitamos a la entidad que para los ítems A1, A2, A3, B1 y C1 se aclare que la temperatura de color variable debe estar en un rango ENTRE 2700K a 10.000K, lo cual ya fue observado y aceptado por la entidad en el proceso de estudio de Mercado.

4. Para el ítem A1, A2, A3, B1 y C1 solicitamos que el equipo tenga una temperatura de color variable en un rango ENTRE 2700K a 10.000K.

Respuesta: La entidad acoge su observación de cambiar la palabra "de" a "entre" para mayor claridad en la redacción y lo solicitado.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que la entidad acoge su observación, por lo cual se procederá a realizar la modificación al pliego de condiciones – anexo de especificaciones técnicas mediante adenda.

OBSERVACION:

2. Solicitamos a la entidad que para el item A1 correspondiente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una cabeza móvil LED tipo spot, se rectifiquen los rangos de movimiento en tilt a mínimo 255 grados, tal como están en las especificaciones técnicas del Pre-Pliego y ajustándose a la observación presentada en el proceso de Estudio de mercado la cual fue aceptada por la entidad.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que la entidad acoge su observación, por lo cual se procederá a realizar la modificación al pliego de condiciones – anexo de especificaciones técnicas mediante adenda.

OBSERVACION:

3. Solicitamos a la entidad que para el item A2 correspondiente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una cabeza móvil tipo wash, se rectifiquen los rangos de movimiento en tilt a mínimo 255 grados, tal como están en las especificaciones técnicas del Pre-Pliego y ajustándose a la observación presentada en el proceso de Estudio de mercado la cual fue aceptada por la entidad.

1. En el ítem A1 correspondiente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una cabeza móvil LED tipo spot, solicitamos a la entidad, se modifiquen los rangos de movimiento en tilt a mínimo 258 grados.

 Respuesta: La entidad acoge su observación y hará el cambio correspondiente en el documento de especificaciones técnicas.

2. En el ítem A2 correspondiente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una cabeza móvil tipo wash, solicitamos a la entidad, se modifiquen los rangos de movimiento en tilt a mínimo 258 grados.

 Respuesta: La entidad acoge su observación y hará el cambio correspondiente en el documento de especificaciones técnicas.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que la entidad que incurrió en error en las especificaciones respecto al ítem A2, por lo cual se acoge su observación y se procederá a realizar la modificación al pliego de condiciones – anexo de especificaciones técnicas mediante adenda.

OBSERVACION:

4. Solicitamos a la entidad que en los item A5, A6, A7, B2, B3, B4, C3, C4, C5 Y C6 EXTENSIONES DMX, solicitamos que el cable tenga un aislamiento individual en FHDPE, y/o celular PO (polietileno celular) y/o PE (Polietileno).

RESPUESTA DEL IDARTES:

La entidad informa que no acoge su observación en razón de que el PE (Polietileno) no garantiza la calidad, durabilidad y funcionalidad que requiere el IDARTES, por lo cual se mantendrán las especificaciones respecto a estos ítems.

OBSERVACION:

5. Solicitamos a la entidad que en los item A5, A6, A7, B2, B3, B4, C3, C4, C5 Y C6 EXTENSIONES DMX, La impedancia sea de 110 Ohms mínimo.

6. En el ítem A5, A6, A7, B2, B3, B4, C3, C4, C5 Y C6, solicitamos que el cable DMX tenga una impedancia nominal mínima de 110 Ohms.

 Respuesta: La entidad acoge su observación.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que la entidad que incurrió en error en las especificaciones respecto a los ítems señalados, por lo cual se acoge su observación y se procederá a realizar la modificación al pliego de condiciones – anexo de especificaciones técnicas mediante adenda.

OBSERVACION:

6. Solicitamos a la entidad que en los item A5, A6, A7, B2, B3, B4, C3, C4, C5 Y C6 EXTENSIONES DMX, el color del cable sea negro o gris cromo.

RESPUESTA DEL IDARTES:

Se informa al observante que la entidad no acoge su observación en razón de que el color negro en el cable es el que afora y se mimetiza con la caja negra escénica de los escenarios del IDARTES, razón por la cual se mantendrán las especificaciones técnicas en este aspecto.

Se emite el día cuatro (4) de diciembre de 2020.

JUAN CARLOS ALDANA
Contratista SEC

DIEGO RAUL ROMERO
Contratista SEC

SEBASTIAN ALDANA
Contratista SEC